



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Planeación, Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP. 1653/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225000275
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El expediente completo respecto del inmueble ubicado en Condominio V, Agrupamiento A, Vivienda 107, Manzana 30, Unidad Habitacional Plan Tepito, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por medio del cual mi entonces esposo *** hoy finado, adquirió mediante contrato de compraventa con el entonces Fideicomiso de Interés Social para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México (FIDEURBE); ya que desde el año 2003 se pagó el recibo de pago de costos de operación y gastos notariales, sin que a la fecha me sea entregado la escritura.		Respondió a través del Director de Control, Seguimiento y Evaluación que localizó el expediente relacionado con el domicilio requerido poniendo la información en consulta directa para que la persona solicitante acredite su interés jurídico.	Por la modalidad de entrega.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Acceso, expediente, domicilio, escrituras, datos personales.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Iztaacalco** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta donde hace entrega de la información respecto hace entrega de la información respecto del expediente solicitado en versión pública, asimismo una respuesta donde le explica a la persona recurrente el alcance que tiene una respuesta a través de información pública ya que los datos personales deben estar testados y que en caso de querer acceder a ellos deberá presentar una solicitud a través de datos personales indicando la forma y los medios para realizarla., por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por **haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Con fecha 02 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“¿Solicito el expediente completo respecto del inmueble ubicado en Condominio V, Agrupamiento A, Vivienda 107, Manzana 30, Unidad Habitacional Plan Tepito, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por medio del cual mi entonces esposo José Luis Sánchez Álvarez hoy finado, adquirió mediante contrato de compraventa con el entonces Fideicomiso de Interés Social para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México (FIDEURBE); ya que desde el año 2003 se pago el recibo de pago de costos de operación y gastos notariales, sin que a la fecha me sea entregado la escritura.

Información complementaria

El expediente se encuentra en la Coordinación en Unidades Habitacionales de la Dirección General de Regularización Territorial.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de abril de 2025, la institución pública respondió a través del oficio **SPOTMET/DGRT/DCSE/0281/2025** de fecha 08 de abril de 2025, signado por el Director de Control, Seguimiento y Evaluación, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

La solicitud que nos ocupa fue turnada mediante oficio **SPOTMET/DGRT/DCSE/SDSEP/0230/2025** a la Coordinación de Unidades Habitacionales de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **SPOTMET/DGRT/CUH/0070/2025**, suscrito por la Coordinadora de Unidades Habitacionales, señalo:

"... Al respecto informo que se realizó la búsqueda exhaustiva física y electrónica en el archivo de esta Coordinación, encontrando un expediente que corresponde al inmueble identificado como Manzana 30, Agrupamiento A, Vivienda 107, Condominio V, Colonia Morelos, U. H. Plan Tepito, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que a efecto de cumplir con lo requerido por la interesada se propone que se presente en esta Unidad Administrativa, para que tenga a VISTA DIRECTA el expediente de interés para su consulta los días miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de abril del año en curso, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs; previo a que se identifique con (INE, Pasaporte, Cedula Profesional) así como acredite su interés jurídico presentando (Nombramiento de Albacea, Testamento y/o Acta de Matrimonio)." (Sic)

Se anexa copia de referencias de la unidad administrativa.

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de mayo de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

"Inconforme con la propuesta emitida mediante similar SPOTMET/DGRT/CUH/0070/2025, de fecha 08 de abril del presente. Ya que soy una persona de la tercera edad con 82 años con operación en ambas rodillas, por lo que me es muy complicado trasladarme. En ese sentido es que solicito el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

*expediente del inmueble de interés en formato digital. Datos e información que están a mi nombre *** soltera por viudez de **. No es óbice reiterar que ya fue pagado el recibo de pago de costos de operación y gastos notariales en el año 2003. Se anexa a la presente acta de matrimonio con el cual se acredita el interés jurídico a la petición de información que nos ocupa.” (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 29 de mayo de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2444/2025** de fecha 28 de mayo de 2025, emitidos por la JUD de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a información adicional.

C) El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

INSTRUCCIÓN³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó le fuera entregado el expediente completo respecto del inmueble ubicado en Condominio V, Agrupamiento A, Vivienda 107, Manzana 30, Unidad Habitacional Plan Tepito, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por medio del cual mi entonces esposo *** hoy finado, adquirió mediante contrato de compraventa con el entonces Fideicomiso de Interés Social para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México (FIDEURBE); ya que desde el año 2003 se pagó el recibo de pago de costos de operación y gastos notariales, sin que a la fecha me sea entregado la escritura.

A lo cual, la institución pública **respondió** a través del Director de Control, Seguimiento y Evaluación que localizó el expediente relacionado con el domicilio requerido poniendo la información en consulta directa para que la persona solicitante acredite su interés jurídico.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la modalidad de entrega.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue a través de PNT conforme a lo siguiente:

“...

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La solicitud que nos ocupa fue turnada mediante oficio **SPOTMET/DGRT/DCSE/SDSEP/0539/2025** a la Coordinación de Unidades Habitacionales de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **SPOTMET/DGRT/CUH/0180/2025**, suscrito por la Coordinadora de Unidades Habitacionales, señalo:

"Al respecto informo que con la finalidad de atender la solicitud correspondiente al presente anexo la versión testada y sin testar de forma digital de los documentos de interés" (sic).

Se anexa el **expediente digital testado**, el cual constan de **93 fojas**.

De igual manera mediante oficio **SPOTMET/DGRT/CUH/0173/2025** le hago llegar el acta de hechos en donde se hace constar que derivado de la consulta directa ligada a la solicitud **093209225000275** el solicitante no acudió a dicha consulta.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANEXO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
CARÁTULA ESTANDARIZADA DE EXPEDIENTES			
FONDO:	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL		
ÁREA GENERADORA:	COORDINACIÓN EN UNIDADES HABITACIONALES	SECCIÓN:	15
SERIE:	2	SUBSERIE:	4
CÓDIGO CLASIFICACIÓN:	CULTURA ACCTE 2.3.1/1777		
TÍTULO DEL EXPEDIENTE:			
ASUNTO:	VIA ORDINARIA		
PERIODO DE TRÁMITE:	APERTURA:	NÚM. DE FOLIOS:	DEL: 1 AL: 1
	CORRE:	NÚM. DE TÓMO:	1 DE 1
VALOR DOCUMENTAL:	ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL
	CONTABLE		
VIGENCIA DOCUMENTAL:	A. TRÁMITE	A. CONSERVACIÓN	TOTAL AÑOS
	3	10	13
DESTINO FINAL:	BAJA	CONSERVACIÓN DEFINITIVA	
CONDICIONES DE ACCESO:	PÚBLICO	CONFIDENCIAL	
	RESERVADO	AÑOS	
	FECHA DE RESERVA	FECHA DE APERTURA	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Ciudad de México a 17 SEP 2025

ASUNTO: SE CONTESTA ESCRITO.

CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06200
PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 10 de septiembre del año en curso, dirigido a la Lic. Natalia Guadalupe Martínez Colina, Directora General de esta Unidad Administrativa, turnado a esta Coordinación Regional de Unidades Habitacionales por medio del cual solicita se revise el expediente administrativo que contempla su trámite de escrituración, ya que después de 10 años aproximadamente, no se puede tramitar la escritura, pues se tiene registrada, su casa y un local en un mismo folio.

Sobre el particular, comunico a usted que con el fin de atender y así mismo proporcionarle la asesoría jurídica con respecto a lo solicitado en su misma, le invito presentarse al área jurídica de Atención al Público correspondiente a la Coordinación Regional de Unidades Habitacionales dependiente de esta Dirección General de Regulación Territorial, ubicado calle Azatlán No. 18, 2º Piso, esquina con Av. Francisco del Paso y Troncoso, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, c.p. 08400 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 p.m.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 8º, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118-Bis, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública y 39 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambos del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COORDINADOR REGIONAL DE
UNIDADES HABITACIONALES

C. NOEL GARCÍA LA SALGADO

C.P. LIC. NATALIA GUADALUPE MARTÍNEZ COLINA, Directora General de Regulación Territorial
C.D. ANIBAL LÓPEZ GARCÍA, Director de Coordinación Regional para su conocimiento
Cofirma y Registra el escrito No. 20163781
Ciudad de México, 17 de Septiembre de 2025
F. I. S. I.
MEX

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

En alcance al oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1773/2025 de fecha 16 de abril de 2025, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 093209225000275, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría De Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito el expediente completo respecto del inmueble ubicado en Condominio V, Agrupamiento A, Vivienda 107, Manzana 30, Unidad Habitacional Plan Tepito, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por medio del cual mi entonces esposo [datos personales] es hoy finado, adquirió mediante contrato de compraventa con el entonces Fideicomiso de Interés Social para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México (FIDEURBE); ya que desde el año 2003 se pago el recibo de pago de costos de operación y gastos notariales, sin que a la fecha me sea entregado la escritura."(Sic)

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se adjunta copia simple del oficio SPOTMET/DGRT/DCSE/0397/2025 de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Dirección de Regularización Territorial de fecha 28 de mayo de 2025.

Asimismo, se adjunta la versión pública ¹ del expediente solicitado, por contener datos personales tales como: nombres completos de particulares, números de identificación oficial, firmas de particulares, domicilios de particulares, fotografías de particulares, cuenta predial, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, así como nacionalidad, los cuales de conformidad con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-1 se encuentran clasificados en su modalidad de CONFIDENCIAL.

De igual manera, se anexa en copia simple el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda celebrada el 29 de marzo de 2023, toda vez que contiene el ACUERDO referido en el párrafo anterior.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que cuando la información pública solicitada contenga partes confidenciales se procederá a elaborar la versión pública de la misma.

Ahora bien, derivado de la inconformidad presentada a través del recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR. IP. 1653/2025, a través de la cual señala anexa un documento con la finalidad de acreditar el interés jurídico, esta Unidad de Transparencia advierte que su interés encuadra dentro de los Derechos ARCO, por lo que, se le sugiere ingresar su solicitud a través de una Solicitud de Datos Personales con la finalidad de acceder a los datos personales restringidos, la cual puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera presencial ante esta Unidad de Transparencia o mediante correo electrónico.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México para poder ingresar dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso."(Sic.)*

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública **hace entrega de la información respecto del expediente solicitado** en versión pública, asimismo una respuesta donde le explica a la persona recurrente el alcance que tiene una respuesta a través de información pública ya que los datos personales deben estar testados y que en caso de querer acceder a ellos deberá presentar una solicitud a través de datos personales indicando la forma y los medios para realizarla.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1653/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH